



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-248-SPA-148 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Huexotitla, Lote 10, Manzana 31, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía de Tlalpan.

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Huexotitla, Lote 10, Manzana 31, colonia Ejidos de San Pedro Mártir, Alcaldía de Tlalpan, debido a que presuntamente lo mantienen permanentemente amarrado, y sin agua o alimento.





Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, levantando el acta circunstanciada correspondiente, mediante la cual se hizo constar que no se encontró alguna persona en el domicilio que pudiera atender la diligencia.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa al responsable de ejemplar canino motivo de denuncia, requerimiento que no fue atendido.

En ese sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos en el sitio de denuncia, levantando el acta circunstanciada correspondiente, a través de la cual se hizo constar que durante la diligencia una persona de sexo masculino, quien se ostentó como el responsable del ejemplar motivo de denuncia, informó a esta Entidad que el animal ha sido reubicado de domicilio, ya que fue dado en adopción a familiares que residen en el estado de Michoacán, a fin de mejorar las condiciones de su alojamiento y brindarle los cuidados necesarios para asegurar su bienestar, constatando a momento que el mismo ya no habita el inmueble.

Adicionalmente, el pasado veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, personal adscrito a esta unidad administrativa mediante el acta circunstanciada correspondiente, hizo constar haberse comunicado vía llamada telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro diligencia en la que se informó a esta Entidad que el animal ya no habita en el domicilio relacionado con la denuncia.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, y no queda actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Procuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México..

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado al interior del domicilio localizado en calle Huexotitla, Lote 10, Manzana 31, colonia Ejidos de San Pedro Mártir Alcaldía de Tlalpan, esta Procuraduría constató que el animal ya no habita el inmueble relacionado con la denuncia, y de acuerdo a lo manifestado por su antiguo responsable,



esto obedece a que fue dado en adopción a fin de que contara con los cuidados suficientes que aseguren su bienestar.

- Durante llamada telefónica de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la persona denunciante del expediente citado al rubro, informó a esta Entidad que el ejemplar canino relacionado con la denuncia ya no habita en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la PAOT-CDMX. Para su conocimiento.

E.G.G.H.A/BHEAL

[www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO  
Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700  
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400